

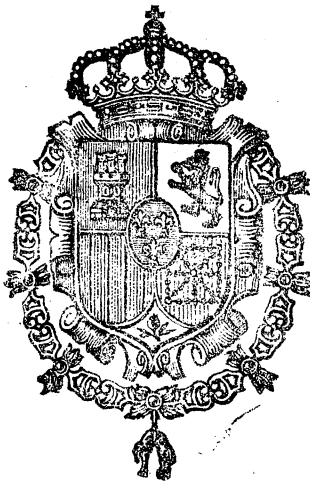
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por traslación del electo D. Juan Toledo, á D. Antonio Goyanes y Meneses, Magistrado de la de Lugo, que ocupa el núm. 46 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Antonio Goyanes y Meneses.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Marzo de 1849. Ejerció la profesión desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Agosto de 1869.

Fué Promotor fiscal sustituto en Villafranca del Bierzo desde Marzo del 56 á Mayo del 61, y en varias ocasiones desempeñó el Juzgado de paz.

En 14 de Octubre del 68 nombrado por la Junta revolucionaria Promotor fiscal de Villafranca del Bierzo.

En 16 de Agosto del 69 nombrado Juez de Garrobillas; electo.

En 25 de Septiembre del mismo año trasladado al de Bando; posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 7 de Febrero de 1870 trasladado al de Becerreá; posesión en 9 de Mayo del mismo año.

En 2 de Diciembre de 1871 promovido al de Monforte; se posesionó en 1.º de Enero del 72.

En 7 de Mayo del 77 trasladado al de Betanzos; posesión en 11 de Junio siguiente.

En 25 de Junio del mismo año al de Cuéllar; electo.

En 28 de Agosto del 77 nombrado para el de Betanzos; posesión en 27 de Septiembre del 77.

En 3 de Noviembre del 81 trasladado al de Sagunto; electo.

En 8 de Enero del 82 nombrado, á su instancia, para el de Granollers; electo.

En 27 de Febrero inmediato, también á su instancia, para el de Calatayud; electo.

En 20 de Marzo de 82 promotor de Vigo; se posesionó en 25 de Abril inmediato.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado Juez de Vigo; posesión en 23 del mismo mes.

En 15 de Marzo del 83 nombrado Magistrado de la Audiencia de Mondoñedo; posesión en 3 de Abril siguiente.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á la de Pontevedra; electo.

En 12 de Febrero siguiente á la de Mondoñedo; electo.

En 11 de Marzo de 1884 trasladado, á sus deseos, á la de Lugo; posesión en 29 de Marzo de 1884.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, vacante por traslación del electo D. Alejandro Rodríguez del Valle, á D. César Hermosa y Muñoz, Magistrado de la de Santander, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. César Hermosa y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta Julio de 1872 en Valladolid y Navacarnero.

Ha sido Juez municipal de San Martín de Valdeiglesias desde Diciembre de 1870 hasta Marzo de 1871.

En 23 de Octubre de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Alcañiz; tomó posición en 7 de Noviembre siguiente.

En 23 de Agosto de 1873 trasladado al Juzgado de Villalón.

En 16 de Marzo de 1874 al de Castro Urdiales.

En 3 de Mayo de 1875 al de Marbella.

En 6 de Septiembre de dicho año al de Ramales.

En 31 de Diciembre del mismo año declarado cesante; cesó en 7 de Enero de 1876.

En 23 de Abril de 1877 nombrado para el Juzgado de Tafalla, del que tomó posesión en 19 de Mayo siguiente.

En 7 de Agosto de 1878 trasladado al de Riaza.

En 14 de dicho mes y año se dejó sin efecto la anterior traslación, y se dispuso que volviera á encargarse del Juzgado de Tafalla.

En 5 de Mayo de 1879 trasladado al de Durango.

En 8 de Enero de 1882 al de Tafalla.

En 5 de Marzo de dicho año al de Puebla de Alcocer.

En 17 de Abril siguiente al de Salas de los Infantes.

En 15 de Mayo del mismo año al de Logroñán.

En 5 de Junio siguiente al de Jarandilla.

En 22 de Junio de 1882 fué promovido al de Berja, del que se posesionó el 17 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Santander; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Noviembre de 1886 se le nombró Presidente de Sección.

Accediendo á los deseos de D. Ramón Nieto y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Tafalla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por promoción de D. Antonio Goyanes.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. José Climent y Ferreras, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Soria;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tafalla, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Ramón Nieto.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La infracción del art. 37 de la ley Municipal, observada en varios expedientes remitidos á este Ministerio en virtud de recursos de alzada interpuestos con motivo de las elecciones municipales, ha dado lugar á la declaración de nulidad de las verificadas en algunos pueblos importantes.

Ordena el precepto de la ley que se dividan los términos municipales en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, «con tal que no sea menor que el número de Alcaldes y Tenientes»; exceptuando tan sólo los pueblos que no excedan de 800 vecinos, en los que «se constituirá una sola mesa.» El artículo 42, en armonía con estos preceptos, reconoce el derecho que tienen las oposiciones para intervenir en la gestión municipal; pero este derecho sería ilusorio si el número de los Colegios se redujera arbitrariamente, como tal vez haya sucedido en otros pueblos de que no hay noticia oficial.

Y correspondiendo al Gobierno impedir la infracción de las leyes, en virtud de la alta inspección que está obligado á ejercer, y con el fin de evitar recursos y reclamaciones ulteriores que entorpezcan el buen orden de la administración municipal y perjudiquen la constitución legítima de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S., á quien corresponde ejecutar y hacer que se cumplan las leyes en la provincia de su mando, disponga que, en todos los términos municipales de la misma en que no se hayan observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, respecto del número de Colegios que cada uno deba tener, se proceda inmediatamente á cumplirlas, haciendo la división que corresponda en la forma que establece el art. 38, procurando que la operación quede ultimada con la anticipación de los tres meses que deben preceder á cualesquiera elecciones ordinarias, con arreglo al 39, y adscribiendo á cada Colegio los electores y elegibles que le correspondan de los que formen las listas debidamente ultimadas; dando V. S. parte á este Ministerio, dentro de un mes precisamente, de los Ayuntamientos en que se verifique nueva división, ó de estar en todos cumplida la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y su más exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial, en solicitud de que se determine

de una manera clara y precisa el criterio que debe seguir en los acuerdos que adopte respecto á los mozos que deben ser incluidos en cabeza de lista, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Barcelona, solicitando se determine de una manera clara y precisa el criterio que debe seguir en los acuerdos que adopte respecto á los mozos que deben ser incluidos en cabeza de lista.

Fundándose en la contradicción que supone existe entre lo resuelto en varias Reales órdenes, recaídas en algunos expedientes promovidos por mozos colocados en cabeza de lista por no haber concurrido al reemplazo del Ejército pregunta: primero, si la presentación voluntaria de los mozos á un aislamiento después de haber incurrido en la penalidad del art. 30, puede ser causa bastante para remitirles dicha penalidad; y segundo, si el segundo reemplazo de 1885 debe contarse como tal á los efectos del artículo ya citado, y en su consecuencia si los mozos nacidos en 1866 deben ser cabeza de lista en 1887.

Respecto de la primera pregunta no cabe duda que la presentación voluntaria de un mozo á un alistamiento, cuando no se verifica dentro del plazo de la ley, no exime de penalidad, puesto que la Real orden de 1.º de Julio de 1882 mandada publicar para que sirva de regla en casos idénticos resolvió terminantemente la duda que ahora suscita la Comisión provincial de Barcelona.

Respecto de la segunda pregunta la Sección ha creído, fundándose en el texto del referido art. 30 de la citada ley, que los mozos nacidos en el año de 1866 podrían presentarse en el reemplazo de 1886, ó en el siguiente, ó sea en el del año de 1887 sin faltar á las prescripciones de la misma ley, porque no estima que la circunstancia de que en un año se verifiquen dos reemplazos puede perjudicar á los mozos agravando la pena que dicho artículo señala, toda vez que en caso de duda se debe estar á lo favorable para los mozos.

Por lo tanto, la Sección opina:

1.º Que la presentación voluntaria de un mozo en un alistamiento no le libra de la penalidad señalada en el art. 30 de la ley cuando ha dejado transcurrir el plazo que ésta concede.

Y 2.º Que para los efectos del mismo artículo no se debe tomar en cuenta el segundo reemplazo de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial, consultando algunas dudas que se le ocurren para la aplicación del art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, manifestando ciertas dudas que se le ocurren al aplicar el art. 100 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vistos los artículos 30, 31 y 100 de la referida ley, La Sección opina:

1.º Que cuando un mozo aprehenda un prófugo á quien hubiese correspondido ser destinado á cuerpo, debe rebajarse el tiempo de recargo que se imponga al aprehendido.

2.º Que al mozo que, además de aprehender á un prófugo descubra su paradero, se le deben aplicar los beneficios del art. 31 de la ley, sin perjuicio de que al prófugo se le imponga, por serlo, el recargo que el 89 señala como pena á los que, comprendidos en un reemplazo, no se presentan en tiempo.

Y 3.º Que no es susceptible esta pena de gradación, y, por tanto, debe siempre imponerse á los prófugos, cualesquiera que sean las circunstancias que concurran.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

TÍTULO V

DE LA POSESIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la posesión y sus especies.

Art. 430. Posesión natural es la tenencia de una cosa ó el disfrute de un derecho por una persona. Posesión civil es esa misma tenencia ó disfrute unidos á la intención de haber la cosa ó derecho, como suyos.

Art. 431. La posesión se ejerce en las cosas ó en los derechos por la misma persona que los tiene y los disfruta, ó por otra en su nombre.

Art. 432. La posesión en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: ó en el de dueño, ó en el de tenedor de la cosa ó derecho para conservarlos ó disfrutarlos, perteneciendo el dominio á otra persona.

Art. 433. Se reputa poseedor de buena fe al que ignora que en su título ó modo de adquirir exista vicio que lo invalide.

Se reputa poseedor de mala fe al que se halla en el caso contrario.

Art. 434. La buena fe se presume siempre, y al que afirma la mala fe de un poseedor corresponde la prueba.

Art. 435. La posesión adquirida de buena fe no pierde este carácter sino en el caso y desde el momento en que existan actos que acrediten que el poseedor no ignora que posee la cosa indebidamente.

Art. 436. Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 437. Sólo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

CAPÍTULO II

De la adquisición de la posesión.

Art. 438. La posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa ó derecho poseído, ó por el hecho de quedar éstos sujetos á la acción de nuestra voluntad, ó por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho.

Art. 439. Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va á disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; pero en este último caso no se entenderá adquirida la posesión hasta que la persona en cuyo nombre se haya verificado el acto posesorio lo ratifique.

Art. 440. La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción, y desde el momento de la muerte del causante en el caso de que llegue á adirse la herencia.

El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento.

Art. 441. En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión, mientras exista un poseedor que se oponga á ello. El que se crea con acción ó derecho para privar á otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente.

Art. 442. El que sucede por título hereditario no sufrirá las consecuencias de una posesión viciosa de su causante, si no se demuestra que tenía conocimiento de los vicios que la afectaban; pero los efectos de la posesión de buena fe no le aprovecharán sino desde la fecha de la muerte del causante.

Art. 443. Los menores y los incapacitados pueden adquirir la posesión de las cosas; pero necesitan de la asistencia de sus representantes legítimos para usar de los derechos que de la posesión nazcan á su favor.

Art. 444. Los actos meramente tolerados, y los ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa ó con violencia, no afectan á la posesión.

Art. 445. La posesión, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión. Si surgiere contienda sobre el hecho de la posesión, será preferido el poseedor actual; si resultaren dos poseedores, el más antiguo; si las fechas de las posesiones fueren las mismas, el que presente título; y, si todas estas condiciones fueren iguales, se constituirá en depósito ó guarda judicial la cosa, mientras se decide sobre su posesión ó propiedad por los trámites correspondientes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (2).

SECCIÓN DÉCIMA

Compañías de almacenes generales de depósito.

Art. 193. Corresponderán principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.º El depósito, conservación y custodia de los frutos y mercaderías que se les encomienden.

(1 y 2) Véase la Gaceta de ayer.

2.º La comisión de sus resguardos nominativos ó al portador.

Art. 194. Los resguardos que las compañías de almacenes generales de depósito expidan por los frutos y mercancías que admitan para su custodia serán negociables, se transferirán por endoso, cesión ú otro cualquier título traslativo de dominio, según que sean nominativos ó al portador, y tendrán la fuerza y valor del conocimiento mercantil.

Estos resguardos expresarán necesariamente la especie de mercaderías, con el número ó la cantidad que cada uno represente.

Art. 195. El poseedor de los resguardos tendrá pleno dominio sobre los efectos depositados en los almacenes de la compañía, y estará exento de responsabilidad por las reclamaciones que se dirijan contra el depositante, los endosantes ó poseedores anteriores, salvo si procedieren del transporte, almacenaje y conservación de las mercancías.

Art. 196. El acreedor que teniendo legítimamente en prenda un resguardo no fuere pagado el día del vencimiento de su crédito, podrá requerir á la compañía para que enajene los efectos depositados en cantidad bastante para el pago, y tendrá preferencia sobre los demás débitos del depositante, excepto los expresados en el artículo anterior, que gozarán de prelación.

Art. 197. Las ventas á que se refiere el artículo anterior se harán en el depósito de la compañía, sin necesidad de decreto judicial, en subasta pública anunciada previamente y con intervención de Corredor colegiado, donde lo hubiere, y en su defecto, de Notario ó el que ejerciere sus funciones.

Art. 198. Las compañías de almacenes generales de depósito serán en todo caso responsables de la identidad y conservación de los efectos depositados á ley de depósito retribuido.

SECCIÓN UNDÉCIMA

Compañías ó Bancos de crédito territorial.

Art. 199. Corresponderán principalmente á la índole de estas compañías las operaciones siguientes:

1.º Prestar á plazos sobre inmuebles.

2.º Emitir obligaciones y cédulas hipotecarias.

Art. 200. Los préstamos se harán sobre hipoteca de bienes inmuebles, cuya propiedad esté inscrita en el Registro á nombre del que constituya aquélla, y serán reembolsables por anualidades.

Art. 201. Estas compañías no podrán emitir obligaciones ni cédulas al portador mientras subsista el privilegio de que actualmente disfruta por leyes especiales el Banco Hipotecario de España.

Art. 202. Exceptuáanse de la hipoteca exigida en el artículo 200 los préstamos á las provincias y á los pueblos, cuando estén autorizados legalmente para contratar empréstitos, dentro del límite de dicha autorización, y siempre que el reembolso del capital prestado, sus intereses y gastos estén asegurados con rentas, derechos y capitales ó recargos ó impuestos especiales.

Exceptuáanse asimismo los préstamos al Estado, los cuales podrán hacerse además sobre pagarés de compradores de bienes nacionales.

Los préstamos al Estado, á las provincias y á los pueblos podrán ser reembolsables á un plazo menor que el de cinco años.

Art. 203. En ningún caso podrán los préstamos exceder de la mitad del valor de los inmuebles en que se hubiere de constituir la hipoteca.

Las bases y forma de la valuación de los inmuebles se determinarán precisamente en los estatutos ó reglamentos.

Art. 204. El importe del cupón y el tanto de amortización de las cédulas hipotecarias que se emitan por razón de préstamo no será nunca mayor que el importe de la renta líquida anual que por término medio produzcan en un quinquenio los inmuebles ofrecidos y tomados en hipoteca como garantía del mismo préstamo. El cómputo se hará siempre relacionando entre sí el préstamo, el rendimiento del inmueble hipotecado y la anualidad de las cédulas que con ocasión de aquél se emitan. Esta anualidad podrá ser, en cualquier tiempo, inferior á la renta líquida anual de los respectivos inmuebles, hipotecados como garantía del préstamo y para la emisión de las cédulas.

Art. 205. Cuando los inmuebles hipotecados disminuyan de valor en un 40 por 100, el Banco podrá pedir el aumento de la hipoteca hasta cubrir la depreciación ó la rescisión del contrato, entre cuyos extremos optará el deudor.

Art. 206. Los Bancos de crédito territorial podrán emitir cédulas hipotecarias por una suma igual al importe total de los préstamos sobre inmuebles.

Podrán además emitir obligaciones especiales por el importe de los préstamos al Estado, á las provincias y á los pueblos.

Art. 207. Las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales de que trata el artículo anterior serán nominativas ó al portador, con amortización ó sin ella, á corto ó á largo plazo, con prima ó sin prima.

Estas cédulas y obligaciones, sus cupones y las primas, si las tuvieren, producirán acción ejecutiva en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 208. Las cédulas hipotecarias y obligaciones especiales, lo mismo que sus intereses ó cupones y las primas que les estén asignadas, tendrán por garantía, con preferencia sobre todo otro acreedor ú obligación, los créditos y préstamos á favor del Banco ó compañía que las haya emitido y en cuya representación estuvieren creadas, quedando, en consecuencia, afectos especial y singularmente á su pago esos mismos préstamos y créditos.

Sin perjuicio de esta garantía especial, gozarán la general del capital de la compañía, con preferencia también, en cuanto á éste, sobre los créditos resultantes de las demás operaciones.

Art. 209. Los Bancos de crédito territorial podrán hacer también préstamos con hipoteca, reembolsables en un período menor de cinco años.

Estos préstamos á corto término serán sin amortización, y no autorizarán la emisión de obligaciones ó cédulas hipotecarias, debiendo hacerse con los capitales procedentes de la realización del fondo social y de sus beneficios.

Art. 210. Los Bancos de crédito territorial podrán recibir, con interés ó sin él, capitales en depósito, y emplear la mitad de los mismos en hacer anticipos por un plazo que no exceda de noventa días, así sobre sus obligaciones y cédulas hipotecarias, como sobre cualesquiera otros títulos de los que reciben en garantía los Bancos de emisión y descuento.

A falta de pago por parte del mutuario, el Banco podrá pedir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 327, la venta de las cédulas ó títulos pignoralos.

Art. 211. Todas las combinaciones de crédito territorial, incluidas las asociaciones mutuas de propietarios, estarán sujetas, en cuanto á la emisión de obligaciones y cédulas hipotecarias, á las reglas contenidas en esta sección.

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación). (1)

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES EN
LO CRIMINAL

CAPÍTULO PRIMERO

De las reglas por donde se determina la competencia.

Art. 8.º La jurisdicción criminal es siempre improrrogable.

Art. 9.º Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias.

Art. 10. Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía.

Art. 11. El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan á la vez culpables personas sujetas á la jurisdicción ordinaria y otras aforadas, corresponderá á la ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes respecto á la competencia de otra jurisdicción.

Art. 12. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la jurisdicción ordinaria será siempre competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales, la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá á su disposición á los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdicción ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente instruye causa sobre el mismo delito.

Los autos de inhibición de esta clase que pronuncien los Jueces instructores de la jurisdicción ordinaria son apelables ante la respectiva Audiencia.

Entretanto que se sustancia y decide el recurso de apelación, se cumplirá lo dispuesto en el art. 22, párrafo segundo, á cuyo efecto, y para la sustanciación del recurso, se remitirá el correspondiente testimonio.

Art. 13. Consideranse como primeras diligencias: las de dar protección á los perjudicados; consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer; recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobación y á la identificación del delincuente, y detener en su caso á los reos presuntos.

Art. 14. Fuera de los casos reservados al Senado, y de aquellos que expresa y limitativamente atribuya la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias territoriales, á las jurisdicciones de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, serán competentes por regla general:

1.º Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido.

2.º Para la instrucción de las causas, los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido.

3.º Para conocer de la causa y del juicio respectivo, la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido.

Art. 15. Cuando no conste el lugar donde se haya cometido una falta ó delito, serán Jueces y Tribunales competentes en su caso para conocer de la causa ó juicio:

1.º El del término municipal, partido ó circunscripción en que se hayan descubierto pruebas materiales del delito.

2.º El del término municipal, partido ó circunscripción en que el presunto reo haya sido aprehendido.

3.º El de la residencia del reo presunto.

4.º Cualquiera que hubiese tenido noticias del delito.

Si se suscitase competencia entre estos Jueces ó Tribunales, se decidirá dando la preferencia por el orden con que están expresados en los números que preceden.

Tan luego como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, se remitirán las diligencias al Juez ó Tribunal á cuya demarcación corresponda, poniendo á su disposición á los detenidos y efectos ocupados.

Art. 16. La jurisdicción ordinaria será la competente para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones expresamente consignadas en este Código ó en leyes especiales, y singularmente en las leyes penales de Guerra y Marina, respecto á determinados delitos.

Art. 17. Consideranse delitos conexos:

1.º Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas reunidas, siempre que éstas vengan sujetas á diversos Jueces ó Tribunales ordinarios ó especiales, ó que puedan estarlo por la índole del delito.

2.º Los cometidos por dos ó más personas en distintos lugares ó tiempos si hubiese precedido concierto para ello.

3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros ó facilitar su ejecución.

4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otros delitos.

5.º Los diversos delitos que se imputen á un procesado al incoarse contra el mismo causa por cualquiera de ellos si tuvieran analogía ó relación entre sí, á Juicio del Tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces objeto de procedimiento.

Art. 18. Son Jueces y Tribunales competentes, por su orden, para conocer de las causas por delitos conexos:

1.º El del territorio en que se haya cometido el delito á que esté señalada pena mayor.

2.º El que primero comenzare la causa, en el caso de que á los delitos esté señalada igual pena.

3.º El que la Audiencia de lo criminal ó el Tribunal Supremo, en sus casos respectivos, designen, cuando las causas hubieren empezado al mismo tiempo, ó no conste cuál comenzó primero.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

(1) Véase la GACETA de ayer.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Eduardo Vassallo y O'Lawlor, á quien representa D. Apolinar Plaza, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 18 de Abril del 1885, relativa á mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Eduardo Vassallo y O'Lawlor, Administrador cesante de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla, en instancia dirigida á la Junta de Pensiones civiles en 14 de Mayo de 1884, pidió su clasificación, acompañando, entre otros documentos, su hoja de servicios y copias autorizadas de los títulos correspondientes á los destinos que había desempeñado:

Que la referida Junta, en sesión de 20 de Diciembre del mismo año, reconoció á dicho interesado catorce años, tres meses y cinco días de servicios, declarándole sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la Ley de Presupuestos de 1845:

Que contra este acuerdo interpuso Vassallo recurso de alzada en tiempo ante el Ministerio de Hacienda, en cuanto por él dejaba de abonarse en su clasificación dos años y diez meses, que desde 1.º de Agosto de 1875 hasta 31 de Mayo de 1878 sirvió el destino de Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección especial creada en el Ministerio de la Gobernación para el embargo de bienes á los carlistas; alegando, en apoyo de su pretensión, el art. 74 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que creó el mencionado empleo, retribuido con el fondo de secuestros, y que fué conferido de Real Orden al interesado en la época y con todos los requisitos que en dicha disposición se determinan, por lo cual concluía pidiendo que se le reconocieran como de legítimo abono diez y siete años, un mes y diez días servidos en destinos de Real nombramiento:

Que de acuerdo con lo informado en el asunto por el Negociado de Secretaría y por la Dirección general de lo Contencioso, se dictó por el Ministerio la Real Orden de 18 de Abril de 1885, por la cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en las reglas 5.ª y 6.ª de la disposición 26 de la Ley de Presupuestos de 1835, el art. 11 de la Ley de 15 de Julio de 1865, el 19 de la de 29 de Junio de 1867, la regla 1.ª del art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y los 75 y 76 de la de 11 de igual mes de 1877, se desestimó la alzada interpuesta y se confirmó el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, en que consta:

Que contra la anterior Real Orden recurrió en tiempo ante el Consejo de Estado D. Eduardo Vassallo y O'Lawlor, pidiendo su revocación y la declaración en su lugar de que eran de abono los dos años y diez meses que sirvió el destino de Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación:

Que personado después D. Apolinar Plaza, á nombre del recurrente, la Sección lo tuvo por parte, y habiéndosele puesto de manifiesto los autos para que ampliase el recurso, lo verificó reproduciendo la súplica de la demanda:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se absolviera á la Administración general y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Que por auto para mejor proveer, acordó la Sección de lo Contencioso que se reclamase de la Junta de Clases pasivas, por conducto del Ministerio de Hacienda, el expediente de Don Cipriano de Boneta que el demandante citaba como precedente favorable á su derecho, á cuya reclamación contestó el citado departamento que había dado instrucciones á Mi Fiscal para que impugnase en vía contenciosa el acuerdo de la referida Junta, que reconoció á Boneta como de abono el tiempo que sirvió en la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación:

Que D. Eduardo Vassallo solicitó de la Sección que se le autorizase para defenderse á sí propio en el acto de la vista, acordándose así por la Sección, y que se entendieran con el mismo las sucesivas diligencias:

Vista la regla 5.ª de la disposición 26 de la Ley de Presupuestos de 1835, que establece que el tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesión de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes:

Visto el párrafo primero, art. 11 de la Ley de 15 de Julio de 1865, confirmado por el art. 19 de la de 29 de Junio de 1867, que dice, que desde la publicación de la misma sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta, cuyos sueldos figuren en el Presupuesto:

Visto el párrafo primero del art. 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que asimismo declara que únicamente será abonable el tiempo de servicio prestado en destinos en propiedad, de planta reglamentaria, con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal, y con nombramiento Real, de las Cortes, de la Regencia del Reino ó del Gobierno provisional:

Vistos los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el primero de los cuales dispuso la formación de escalafones generales de los diversos ramos de la Administración civil, y los otros que establecieron que se entendiera de abono en las respectivas carreras puramente

como tiempo de servicio el que los empleados cesantes invirtieran en el desempeño de las delegaciones creadas para practicar la liquidación con el Banco de España de la recaudación de contribuciones, y el de los empleados de la Real Casa que percibían sus haberes del Tesoro con arreglo á la Ley de 28 de Febrero de 1873:

Visto el art. 73 de la Ley de Presupuestos de 11 de Junio de 1877, que dice que los nombramientos de Inspectores y Subinspectores de Vigilancia serán de libre elección, pero no servirán para dar categoría administrativa que habilite para otros destinos ó ascensos:

Visto el art. 74 de la propia Ley, que asimismo dice: «Los empleados nombrados de Real Orden con anterioridad á la Ley de 21 de Julio de 1876, se comprenderán para todos los efectos legales en el escalafón mandado formar por la misma y en la categoría que con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban les corresponda, aun cuando lo percibiesen de los fondos de Beneficencia, secuestros ú otro cualquiera especial»:

Considerando que la cuestión única del presente litigio está reducida á determinar si son computables en la clasificación de D. Eduardo Vassallo y O'Lawlor los dos años y diez meses que desde 1.º de Agosto de 1875 á 31 de Mayo de 1878 sirvió con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección especial de embargos del Ministerio de la Gobernación y que la Real Orden impugnada le niega:

Considerando que si bien con arreglo á las disposiciones antes citadas de las Leyes de Presupuestos de 1835, 1865 y 1867 y del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, es un principio general que sólo son de abono para los derechos pasivos los servicios prestados en destinos de planta, cuyos sueldos figuren en presupuesto y con cargo al personal; este principio, á pesar de ser absoluto, tiene algunas excepciones, como son, respecto de los empleados á quienes comprenden, las consignadas en los artículos 31 y 32, antes citados, de la Ley de Presupuestos de 1876, según la misma disposición que se impugna reconoce:

Considerando que asimismo deben reputarse también como excepciones de aquel principio las establecidas en los artículos 73 y 74 de igual ley de 1877, pues el primero, al negar á los Inspectores y Subinspectores de Vigilancia el derecho al ascenso, les priva de uno que por aquellas disposiciones les estaba reconocido, y el segundo, al disponer que los empleados nombrados de Real Orden con anterioridad á la Ley de Presupuestos de 1876 sean comprendidos para todos los efectos legales en el escalafón mandado formar por la misma, y en la categoría que les corresponda con arreglo al sueldo que entonces disfrutaban, aun cuando lo percibiesen de los fondos de Beneficencia, secuestros ú otro cualquiera especial, equiparó en un todo á los referidos funcionarios con los que estaban incluidos en el mencionado escalafón:

Considerando que establecida esta igualdad no puede dejarse de abonar á Vassallo el tiempo que sirvió en la Sección de embargos del Ministerio de la Gobernación, á pesar de haber percibido el sueldo correspondiente á su categoría del fondo de secuestros, no sólo porque esta es una consecuencia lógica de su inclusión en el escalafón de los empleados administrativos, sino también porque los términos absolutos de la ley impiden que se establezca distinción alguna entre los derechos activos y los pasivos, pues unos y otros se hallan comprendidos en la frase genérica «para todos los efectos legales»:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Da. carrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina y D. Eduardo Butler;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 18 de Abril de 1885, y en disponer que se consideren de abono en la clasificación de D. Eduardo Vassallo y O'Lawlor los dos años y diez meses, que con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, sirvió en la Sección de embargos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros. *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto-sentencia por el Consejero Ministro Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas en la audiencia pública celebrada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, el día 8 de Octubre de 1888, de que, como Oficial del Consejo de Estado en funciones de Secretario de la Sala certifico.—Licenciado, Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los recursos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado que, á tenor de la disposición primera transitoria de la ley orgánica de este Tribunal, pasan á ser pleitos.

En 18 de Febrero de 1888. D. Enrique Cantalapiedra y Crespo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Diciembre de 1887, sobre abono de dietas

por la visita hecha á la mina *Arroyanes* como Ingeniero de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.

En 6 de Abril de 1888. El Ayuntamiento de Zamora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1888, sobre abono de afonos hechos en los establecimientos públicos al encargarse de la administración de consumos D. Bernardo Alonso.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1905—M

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Octubre de 1888. D. Manuel de Frutos y Sanz y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1888, sobre reintegro en su puesto de Médico titular á D. Mariano Vitini y abono de sueldos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1904—M

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo proveerse en concurso cinco plazas de Capellanes de número que se hallan vacantes en el Real establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, se admitirán solicitudes en este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los aspirantes á dichas plazas deberán reunir precisamente al cumplimiento del plazo referido las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser Sacerdote español.
- 2.^a Ser mayor de veinticinco años.
- 3.^a Ser Doctor ó Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4.^a Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 5.^a Tener licencia para celebrar, confesar y predicar.
- 6.^a No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las referidas plazas están dotadas en la actualidad con 1.500 liras italianas anuales cada una, y desde 1.^o del año próximo con el de 2.000, con derecho á habitación y servicio en el establecimiento, en el que viven en comunidad, bajo la dirección del Rector.

Las demás noticias que deseen adquirir los que soliciten estas plazas, se las facilitarán en el Negociado correspondiente de este Ministerio con vista del reglamento.

A la exposición acompañará precisamente la documentación necesaria á justificar los requisitos exigidos, extendida en el papel sellado correspondiente y legalizada, sin cuyas formalidades no se les considerará como presentados al concurso.

Madrid 26 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, F. R. Figuera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas el día 11 de Agosto y 24 de Septiembre últimos, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Subsecretaría para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en este Ministerio y en el local que designe el Presidente de la Audiencia territorial de Palma, el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 194, correspondiente al día 12 de Julio próximo pasado, con la sola excepción de las condiciones 2.^a y 3.^a de las generales para la subasta, que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

«2.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Palma, en el local que designe el Presidente de la Audiencia territorial, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Palma ante la Junta local de Prisiones, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia territorial, ó persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.»

«3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 48 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 170 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.^o de Enero de 1889.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Julio último, núm. 194, y anuncio inserto en dicha GACETA del día....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón. 983—S

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de La Roda, con el sueldo de 240 pesetas anuales á D. Luis López y López, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado

en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Sevilla en 18 de Marzo de 1885.

Delegado de la Junta provincial de Sanidad, con motivo de la epidemia cólera en Carmona en 30 de Julio de 1885, en Útrera en 11 de Septiembre del mismo año, y en Sevilla en 26 del propio mes y año.

Médico titular interino de Rinconada en 26 de Septiembre de 1886.

Médico primero interino del Hospital central de Sevilla, desde 1.^o de Junio á 1.^o de Agosto de 1886.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Castor Ibañez de Aldecoa y Usabel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 16 de Octubre de 1886 le fueron reconocidos en situación de cesante 15 años, 7 meses y 22 días, y Director general de Seguridad un año, 5 meses y 3 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Gómez Jácome, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 2 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Julio de 1881 le fueron reconocidos en situación de cesante 14 años, un mes y 5 días; Magistrado de las Audiencias de Albacete y Barcelona 7 años, 9 meses y 12 días; Presidente de las Audiencias de lo criminal de Tarragona y Osuna 5 años, 3 meses y 13 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Julián López de Lerena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 29 de Abril de 1882 le fueron reconocidos en situación de cesante 34 años y 6 meses, y Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Bilbao, 4 años, 2 meses y 6 días.

D. José Mondéjar y Díez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Dependiente de la Visita de los derechos de puertas de Murcia y Valencia 4 años, un mes y un día; Escribiente Auxiliar de la Dirección de Contribuciones, no se le abona por no estar debidamente justificado; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de Hacienda de Madrid y de la Contaduría general de la Deuda 17 años, 9 meses y 4 días, y Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de Hacienda de dicha Contaduría 15 años, 11 meses y 6 días.

D. José María Alonso y Navarro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Pego un año, 4 meses y 29 días, y Registrador de la propiedad de Dolores, Gijón y Albaida 24 años, 8 meses y 21 días. Se le abonaron 2 años, 2 meses y 25 días en concepto de mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de la villa de Dolores, y por razón de carrera 8 años.

D. León Sanjuan y Blasco, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y 17 días. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Morella un año, 2 meses y 2 días, y Registrador de la Propiedad de Morella 25 años, 8 meses y 27 días. Se le abonaron un año, 6 meses y 18 días en concepto de mitad del tiempo que desempeñó el cargo de Juez de paz de la villa de Morella, y por razón de carrera 8 años.

D. Benito Labrador de Pedro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador y por reunir 40 años, 11 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto de la Secretaría de la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles 2 años, 7 meses y 2 días; ídem primero, segundo y tercero de la Secretaría de la misma dependencia 6 años, un mes y 29 días; Aspirante tercero de primera clase de Hacienda pública de la íd. 8 meses y 9 días, ídem de la clase de primeros de la Dirección general de la Deuda pública 6 años y 6 meses; ídem á Oficial de primera clase de la planta de la Tesorería de la misma Dirección un año, 3 meses y 17 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda de dicha dependencia 14 años, 9 meses y 24 días, y Oficial auxiliar de segunda, tercera, cuarta y quinta clase de la planta del Tribunal de Cuentas del Reino 8 años y 11 meses.

D. Domingo Gejo Velasco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y 6 días de servicio. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 25 días; Alumno de la Escuela práctica de Torreros de faros de Machichaco 11 meses y 27 días; Torrero auxiliar de íd. en el Cabo de Peñas y Parages 3 años y 3 meses; ídem ordinario del íd. de la Capitanía del puerto de Santander, Cerda, Castro Urdiales, Castillo de la Palma y en la isla Rúa 17 años, 8 meses y 25 días; ídem de la clase de segundos un año, 8 meses y 9 días, y Torrero de la de primeros de las islas Cíes 5 años, 11 meses y 7 días.

D. Ignacio Villalva y Alcazar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de 1.^o de Julio de 1876 se le reconocieron por la suprimida Junta de Pensiones civiles 17 años, 9 meses y 5 días, y se le abonaron 3 años, 8 meses y 17 días en concepto de cesante por supresión.

D. Lope Usúa y Zabay, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente de infantería de la visita de puertas de Madrid 10 años y 10 meses; cabo de ídem; del resguardo especial de Consumos de esta Corte 10 meses y 18 días; Fiel de romana de los íd. íd. 5 meses y 12 días; Ayudante marchamador de la Aduana de íd. 2 meses; Portero de la Sección de Aduanas de íd. 4 años, 4 meses y 15 días, y Oficial quinto y cuarto de Hacienda en la Dirección de la Deuda 14 años, 8 meses y 18 días.

D. Félix Jiménez de la Plata, clasificado en concepto de cesante y sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 14 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Clases pasivas con fecha 18 de Noviembre de 1864 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 12 años, 6 meses y 5 días y, Vista segundo de las Aduanas de Barcelona y Málaga 2 años y 21 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Gabriel Espinosa y Seguí, Oficial cuarto que fué de la Administración de Rentas de Villaciara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 13 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos en sesión de 11 de Noviembre de 1871, celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Salomé de Torre y del Peral, viuda de D. Luis Sánchez Molero, Inspector general que fué de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Elvira Morales de Setién, viuda de D. Pablo Lazcano y del Valle, Magistrado que fué de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Amalia Hurtado y Severini, huérfana de D. Julián, Relator que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Oliver y Collado, viuda de D. Tomás Terrades y Cañamas, Juez de entrada que fué de varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Asunción Chamorro y Martín, viuda de D. Sixto Martínez, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Emilia Galdós y Polo, huérfana de D. José, Inspector segundo que fué de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Martina en el disfrute de la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Jesusa Michelena y Carasa, viuda de D. Miguel Carrasco y Dolz, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Marciana Ocampo y Pesqueira, viuda, huérfana de D. Manuel, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Puenteareas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Morán Ramos, viuda de D. Eleuterio Fidel Polo, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío, porque los destinos desempeñados por el causante carecen de incorporación al mismo.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Vicenta Ignoravide, viuda de D. José Manuel de Aguirre Miramón, Oidor que fué de la Real Audiencia de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas, que deberán percibir sus legítimos herederos, D. Severo y Doña María de la Paz de Aguirre, desde el fallecimiento del causante hasta el de su referida madre.

Doña Isabel Ríos y Pérez, viuda de D. Luis Gabaldón, Jefe de Administración de tercera clase, Ordenador general que fué de Pagos de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Matilde Reyes, viuda de D. José Aguado, Teniente segundo que fué del Cuerpo de Carabineros de la Real Hacienda de las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar Martínez, viuda de D. José Fernández Giner, Presidente de Sala que fué de la Real Audiencia de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—V.^o B.^o—El Presidente, Sagasta.—El Vocal, Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación y estación férrea de El Escorial, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general del ramo y Alcalde de El Escorial, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 12 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al Gobierno una carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la estafeta de El Escorial y la estación del ferrocarril del mismo punto, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta del ramo de El Escorial y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Estafeta de El Escorial y la estación del ferrocarril del mismo punto, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justifi-

cante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Guadix y la de Vélez Rubio, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Guadix, Baza y Vélez Rubio, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.050 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Guadix á la de Vélez Rubio y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Guadix (Granada) y la de Vélez Rubio (Almería).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Guadix á la de Vélez Rubio, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 129 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez y seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada ó en la de Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, A. Mansi.

—S

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal y estación férrea de Logroño, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 5 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 946 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 95 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Logroño, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ésta á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Logroño y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Logroño, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose como tales pliegos con valores declarados y alhajitas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos;

siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por

la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general, A. Mansi. —S

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Octubre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	Soltero	Difteria	Don Martín	»	21	Hembra	2 m.	Soltera	Bronquitis	Acuerdo	»
2	Idem	5	Idem	Idem	Argensola	»	22	Idem	9 m.	Idem	Idem	Olivar	»
3	Idem	4	Idem	Idem	Carretera de Extremadura	»	23	Idem	2	Idem	Sarampión	Garcilaso	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Juan de Dios	»	24	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Santa Brígida	»
5	Idem	1	Idem	Sarampión	Virtudes	»	25	Idem	4 m.	Idem	Viruela	Hospital provincial	»
6	Idem	12 d.	Idem	Atonía general	Ribera de Curtidores	»	26	Idem	60	Casada	Rebland.º cerebral	Idem	»
7	Idem	1	Idem	Sarampión	Garcilaso	»	27	Idem	67	Viuda	Idem	Idem	»
8	Idem	38	Idem	Infartos viscerales	Hospital provincial	»	28	Idem	79	Idem	Catarro pulmonal	Idem	»
9	Idem	54	Casado	Insufic.ª sórica	Idem	»	29	Idem	69	Idem	Disnea	San Juan	»
10	Idem	26	Soltero	Fiebrón difuso	Idem	»	30	Idem	52	Casada	Tuberculosis	Conde Duque	»
11	Idem	34	Idem	Cirrosis pulmonal	Plaza de los Ministerios	»	31	Idem	5	Soltera	Meningitis	Hortaleza	»
12	Idem	2 m.	Idem	Bronquitis	Cuesta de la Vega	»	32	Idem	72	Viuda	Derrame seroso	Lepanto	»
13	Idem	1	Idem	Tuberculosis	Otozaga	»	33	Idem	8	Soltera	Gastritis	Calvario	»
14	Hembra	1	Soltera	Difteria	Guttenberg	»	34	Idem	52	Viuda	Reumatismo	Ruda	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Costanilla Desamparados	»	35	Idem	8 m.	Soltera	Meningitis	San Bernardo	»
16	Idem	61	Viuda	Apoplejía serosa	Dos Hermanas	»	36	Idem	59	Viuda	Catarro	Hospital provincial	»
17	Idem	6	Soltera	Esclerosis cerebral	Claudio Coello	»	37	Idem	38	Soltera	Cáncer	Mayor	»
18	Idem	9 m.	Idem	Tuberculosis	Escuadra	»	38	Idem	Feto	Santa Engracia	»	»
19	Idem	10 m.	Idem	Inanición	Arganzuela	»	39	Idem	Idem	Magdalena	»	»
20	Idem	4 m.	Idem	Bronquitis	Santa Isabel	»	40	Idem	Idem	Ferrocarril	»	»

Total de inhumaciones: 37 y 3 fetos.—Varones 13; hembras 27.—De difteria 3 niños y 2 niñas; total 5.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme del trozo 3.º de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 37.922 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del trozo 3.º de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reconstrucción del puente de Melgar sobre el río Pisuerga en la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 93.774 pesetas y 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Melgar sobre el río Pisuerga en la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Alcalá de Guadaíra á Huelva y de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 18.139 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-

nos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de las carreteras de Alcalá de Guadaíra á Huelva y de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadaíra, bajo el presupuesto de contrata de 9.485 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real orden de 28 de Agosto de 1868, en el local del Gobierno civil, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cuenca 24 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Cuenca con fecha..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadaíra en esta provincia, bajo el presupuesto de 9.485 pesetas 43 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 981—S

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, este Gobierno ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante el actual año económico de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 5.043 pesetas y 90 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que se inserta á continuación; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 del importe del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó sucursal de esta provincia, y se acompañará á cada pliego con la cédula personal el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 26 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Ricardo Vargas.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 26 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 989—S

Administración del Correo Central.

DÍA 29

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 361 Luis Sáez.—Vallecas.
- 362 Leonor Moreno.—Cádiz.
- 363 Angela Saudier.—Alicante.
- 364 Ramón Fernández.—Navaridas.
- 365 Ildefonso Asenjo.—Villosillo.
- 366 Gregorio Caballero.—Medina del Campo.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Albacete.....	Vargas.—Sin señas.
Cartagena.....	Juan García.—Lista de Telégrafos.
Valencia.....	Catalina Ojeda.—Villalar, 5.
Segovia.....	Laureano Gozález.—Valverde, 8, cuarto.
Barcelona.....	León Ambey.—Hotel Madrid (ausente).
Manila.....	Paul Vigil.—Sin señas.
Barcelona.....	José Soaje.—Idem.
Ciudad Real.....	Manuel Maldonado.—Ayala, 16.
Liverpool.....	Berán.—Sin señas.
Tribourg.....	Ortí y Larz.—Serrano, 6.
Linares.....	José Andrés Orta.—Arenal, 2.
Alcalá Henares..	Rafael Hernández Abul.—Hotel Madrid (ausente).
Avilés.....	Aurelio González Castro.—Caballero Gracia, segundo.
Bilbao.....	Carlos Plaza.—Espoz y Mina.
Valladolid.....	Gregorio Alvarez.—Columela, 9, segundo izquierda.
<i>Norte.</i>	
París.....	Ojeda.—Zurbano, 24.
Cáceres.....	Lorenzo Castro.—Habana, 8.
<i>Noroeste.</i>	
Plasencia.....	Luis Prieto.—Princesa, 14.
<i>Oeste.</i>	
Torrelaguna....	Manuel Vicente.—Artesonera, plaza Cebada, posada Madera.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, el Director del Cierre, Dionisio Sánchez Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 155, de 12 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras de reparación que necesita ejecutarse en la caseta de coléricos situada en las inmediaciones del Laboratorio de mixtos, importantes en total 1.499 pesetas 57 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 74 pesetas bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 25 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GA-

CETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar las obras que son necesarias ejecutar en la caseta de coléricos situada en las inmediaciones del Laboratorio de mixtos, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 984—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 295, de 21 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 242 y 96, de 22 y 20 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de varios efectos necesarios para la quinta agrupación con destino á obras de la fragata *Carmen*, dividida en tres lotes, importantes en total 2.744 pesetas 5 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar, en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 21 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 26 de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 954—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, el suministro de carbón y leña á las dependencias municipales, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron para las dos anteriores, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 6 y 8 de Septiembre próximo pasado, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre de 1888, á las tres de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez el arrendamiento del servicio de los transportes que sea necesario ejecutar en las vías públicas municipales de esta capital hasta 30 de Junio de 1893, bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron para las dos anteriores, los cuales se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 10 y 12 de Septiembre último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para suministro de petróleos con destino al alumbrado público de esta Corte se verificó en 18 del actual, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID de los días 25 y 22 de Septiembre último, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 24 de Noviembre de 1888, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 29 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Cipriano Moreno López, Jefe superior de Administración civil, Teniente Alcalde del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que por esta Excm. Comisión provincial han sido declarados prófugos los mozos del actual reemplazo por este distrito que á continuación se expresan; y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no han sido hábiles ni se han presentado á las distintas operaciones del reemplazo, no hallándose nadie que los represente, en cargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición para los efectos prevenidos en la vigente ley de Reemplazos.
Madrid 25 de Octubre de 1888.—C. Moreno López.

Mozos á que se refiere el anterior.

Núm. 48.—Sebastián Muñoz Fernández, hijo de Víctor y María, natural de Villacastín (Segovia), de diez y nueve años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Bastero, 22, bajo.

Núm. 165.—Felipe Rodríguez Martínez, hijo de Juan y Juana, natural de Tomelloso (Ciudad Real), de diez y nueve años, coltero, papalista, que habitó Humilladero, 21, buhardilla.

Núm. 189.—Emilio Romillo Merlo, hijo de Quintín y Victoriana, natural de Madrid, de veintitres años, soltero, jornalero, que habitó San Hermenegildo, 15, cuarto.

Núm. 272.—Manuel Soto García, hijo de Domingo y Paz, natural de Madrid, de 23 años, soltero, mozo de cuadra, que habitó calle del Sur, núm. 15, cochera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

MATANZAS

D. Antonio Montes Palacios, Capitán graduado, Teniente Ayudante del regimiento de la Reina, 2.º de caballería del Ejército de la isla de Cuba, y de guarnición en Matanzas.

Estando instruyendo sumaria contra el cabo primero que fué de este regimiento, hoy licenciado, Mariano Chaves Rivero, por el delito de abuso de autoridad, y cuyo domicilio se ignora, he acordado se le cite por medio del presente, á fin de que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de este edicto y en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, para que en el expresado término se presente á la autoridad local ó militar del punto donde se encuentre y le manifieste el de su residencia fija, con el fin de poderse librar el exhorto correspondiente, á fin de que sea evacuado un acto de justicia.

Por tanto, ruego en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á las Autoridades judiciales, civiles y militares, que tan pronto como sepan el domicilio del expresado Mariano Chaves Rivero, el cual desde esta isla pasó licenciado al pueblo de Santa Engracia, habiendo embarcado el 25 de Diciembre de 1886, se dignen comunicarlo á esta Fiscalía, con el expresado objeto; siendo las señas del mencionado Mariano Chaves Rivero las siguientes: es hijo de José y de María, natural de Santa Engracia, parroquia de Setados, provincia de Pontevedra, avecinado en Setados. Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, soltero, su estatura un metro 652 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz aplastada, barba lampiña, boca regular, cobrudo, frente despejada, aire natural. Señas particulares, inútil del ojo derecho.

Matanzas 18 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Montes.—Por mandado de S. S., el Secretario, Manuel Santapar. 1876—M—1

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á María González Rodríguez, conocida por la Serrana, vecina que fué de la villa de La Línea, habitante en el patio denominado de Cayetano, sita á retaguardia de la Banqueta de Santa Bárbara, y de unos cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que contra la misma y otras instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de la referida procesada María González.

Dada en la ciudad de Algeciras á 22 de Octubre de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—6583

ALICANTE

D. Ventura Arnáez y Pérez, Juez interino de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Salvador Pérez, se sigue causa criminal por el delito de hurto contra José García Vila, hijo de Francisca Vila, de diez y nueve años de edad, natural de Callosa de Ensarriá, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido José García Vila, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que se haga acreedor por su rebeldía.

Dada en Alicante á 18 de Octubre de 1888.—Ventura Arnáez.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—6486

ANDÚJAR

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José Antonio Faquinetto que desempeñaba en este partido, con carácter de interino, el cargo de Registrador de la propiedad, cesó en el mismo el día 12 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses, que empezaron á contarse el 24 de Julio del corriente año; apercibidos que transcurrido dicho término será retirada la fianza constituida por el Sr. Faquinetto en garantía del buen desempeño del indicado cargo.

Dado en Andújar á 23 de Octubre de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Manuel Martín y Navajas. J—6584

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Nieves Portugués, á Marcelino Pérez Canal y á Andrés Calvo, operarios que han sido de la vía férrea de Zafra á Huelva, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en causa que en el mismo se instruye sobre estafa; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 18 de Octubre de 1888.—Millán Díaz Medina.—José Sarduglo. J—6490

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al procesado abusado por este Juzgado en causa que se le siguió por hurto, José Expósito, conocido por Rodela Pérez, natural del Palo, sin domicilio fijo, de unos treinta años de edad, soltero y jornalero, á objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Octubre de 1888.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. J—6491

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias sumariales que me hallo instruyendo á consecuencia de la muerte dada por una pareja del Cuerpo de la Guardia civil á los detenidos Miguel Valls Vaquer, natural de Lladó, provincia de Teruel, y Juan Nonell Camps, natural de Fogas Tordeira, por haber emprendido la fuga al internarse junto con la Guardia civil que los custodiaba en la mañana del 3 de los corrientes en el bosque denominado Deu Camps, á donde iban conducidos para recoger una caja que fué robada con el metálico que contenía, y que se suponía escondida en el citado bosque, se cita, llama y emplaza, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes más próximos de los mencionados sujetos, para que en el término de diez días desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Principado y de la de Teruel, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 18 de Octubre de 1888.—José Fortacín.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—6511

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Infante Carneros, que en el mes de Septiembre último vivía en Madrid, en la calle del Soldado, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por la Audiencia de lo criminal de esta capital le ha sido impuesta en la causa que contra dicho sujeto se instruye por lesiones; y no compareciendo se acordará lo procedente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Julián Infante, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Avila á 20 de Octubre de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—6565

AZPEITIA

D. José León Urquiola, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Antonia Larraalde y Echepare, hija de Juan Martín y de Francisca, natural de Berastegui, soltera, alambrodora ambulante, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro del término de doce días, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para que comparezca ante el Tribunal superior á usar de su derecho, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida sujeta; y caso de ser habida, su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Azpeitia á 20 de Octubre de 1888.—José León Urquiola. J—6512

BAENA

En este Juzgado y de la Excm. Audiencia de Sevilla se ha recibido la siguiente:

En el rollo de los autos seguidos en ese Juzgado á instancia de D. Cristobal de Cueto y Rivero, como depositario

administrador de la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Luque, contra D. José Calvo de León y Jiménez, sobre desahucio de dos fincas, se ha dictado por la Sección segunda de la Sala de vacaciones de este Tribunal la providencia siguiente:

«Sevilla 30 de Agosto de 1888.—De oficio, por ahora, librese orden al Juez de primera instancia de Baena para que disponga se haga saber á D. Cristobal de Cueto Rivero, como depositario administrador de la testamentaria del Conde de Luque, y á D. José Calvo de León Jiménez, el fallecimiento de sus respectivos Procuradores D. José González de Bernedo y don Francisco de Paula Fernández Gavidia, y que en el término de ocho días se personen en estos autos por medio cada uno de otro Procurador apoderado en forma; apercibidos que de no verificarlos les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lo que comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Septiembre de 1888.—Por mi compañero, Pablo Delgado y Pallares.—Sr. Juez de primera instancia de Baena.»

Y para que sirva de notificación á los herederos del D. Cristobal de Cueto, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Baena á 22 de Octubre de 1888.—Esteban Bujalance. 440—P

BARBASTRO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias sobre invención del cadáver de un hombre desconocido ocurrida en el día de ayer, y hora de la una de la tarde, en la acequia del molino harinero llamado de la Ciudad, y en una reja que se encuentra á la entrada de dicha acequia en el huerto de las monjas Claras de esta población, cuya muerte, según informe facultativo ha sido producida por asfixia y sumersión en el agua, y data de seis á ocho días, y cuyas señas son las siguientes: estatura más bien alta que baja, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, bien constituido, pelo negro y bigotes del mismo color; vestía chaqueta negra en mediano uso, chaleco de lana verdosa, corbata plastron de algodón, fondo blanco con cuadritos encarnados, camisa blanca y camiseta interior de algodón, cuello postizo de los llamados impermeables, pantalón de lana formando cuadritos negros, calzoncillos de algodón blanco con pespunte encarnados, calcetines blancos de algodón de los llamados de fábrica, y botinas de becerro mate en buen uso. En los bolsillos de la chaqueta ó americana se le halló un pañuelo de bolsillo de fondo blanco con cenefa morada, otro blanco con las iniciales en hilo encarnado J. I., un pedazo de lapiz negro, un par de anteojos; una fosforera de cartón, sin fosforos, y en los bolsillos del chaleco un pequeño reloj de plata que no tiene saetas; una cadena de doblé sujeta á un ojal del chaleco, con una llavecita; una moneda de plata de cinco pesetas, otra de medio duro, una peseta de Isabel II, otra peseta de las llamadas catalanas, doce monedas de diez céntimos, nueve de cinco, tres de á dos, y una de céntimo, y una dentadura postiza de la mandíbula inferior, en la que falta un diente del centro.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan identificar quién sea el expresado cadáver, dar algún dato que contribuya al reconocimiento del mismo ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias y comparezcan á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado y á sus parientes más próximos si resultaren ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en el mismo, se extiende el presente en Barbastro á 19 de Octubre de 1888.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Joaquín Salcedo. J—6566

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos ejecutivos que se siguen en el mismo sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 26 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, trece suertes de tierra situadas en el término de Anchuelo, y una casa señalada con el núm. 1.º de la plazuela del Olmo, en dicha villa, cuyos linderos y demás circunstancias constan de expresados autos, por precio de 5.153 pesetas, en que han sido valoradas; haciéndose presente no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para interesarse en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las mismas; que las dichas fincas se ponen en venta juntas y separadamente, admitiéndose proposiciones en ambas formas; que no existen más títulos de propiedad de aquéllas que los que se hallan en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros, y que los autos quedan de manifiesto en la misma Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Nicolás María de Ojedo.—El actuario, Domingo Vázquez. X—652

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital con fecha 23 de los corrientes en el juicio ejecutivo promovido por Doña Feliciano Pérez y Pérez con Doña Josefa de Castro Pereira, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta tres de las dieziseisavas partes de una finca situada en esta Corte en los terrenos llamados del Salitre, distrito de la In-

clusa, barrio de las Peñuelas, ronda de Atocha, núm. 11, y paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, manzana núm. 2, que se compone su totalidad de varias construcciones destinadas á viviendas; el perímetro de toda la finca cierra un polígono de doce lados, cuya superficie arroja un área de 4.939 metros cuadrados 36 céntimos de metro, equivalentes á 63.618 pies cuadrados 93 céntimos de pie; lindando al Este próximamente la fachada de la ronda de Atocha; volviendo al Oeste la línea divisoria ó sea el núm. 11 duplicado; siguiendo ésta se encuentra mirando al Sur oeste la fachada al paseo de Santa María de la Cabeza, y la divisoria restante con la casa número 8 al mismo paseo, habiendo sido valuadas dichas tres dieciséisavos partes en la cantidad de 50.139 pesetas 33 céntimos. Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, sin que tengan derecho á ningunos otros.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. X—651

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, en los autos que siguen D. José Martínez Peña, como marido de Doña Petronila Cerro Cantolla; Doña Francisca Satorno Cantolla, asistida de su esposo D. Pedro García Labín; Doña Magdalena Cantolla Cabello, Doña Rosa Castillo Martínez Revilla, Doña María Antonia Martínez Acebo, con su marido D. Valentín Gómez Aja; Doña Tadea Martínez Acebo, con su esposo Don Manuel Garachategui Rozas; D. Pedro Cerro Cantolla, Doña Rita Martínez Camporredondo, Doña Luisa Castillo Martínez, Doña Rosa Castillo Martínez y Martínez, Doña Juana Padernas Acebo, con su esposo D. Manuel Cuesta y Soler; Doña Antonia Martínez García y Doña Mariana Martínez Revilla, vecinos de Liérganes, en concepto de parientes pobres del finado D. Pedro Cabello y Martínez, natural de dicho pueblo de Liérganes, que falleció en esta Corte el día 13 de Agosto de 1870 bajo testamento que otorgó en el año 1863, pero que fué protocolizado con el núm. 210 de orden en el de instrumentos públicos del Notario D. Ignacio Palomar con fecha 22 de Agosto de 1870, y en el cual se instituye por herederos de la cuarta parte de los bienes relictos por el finado á sus parientes pobres y virtuosos, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dicha herencia para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos á justificar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan de Burgos. 445—P

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Suárez López, vecino de Lanjarón, como de veintiséis á veintiocho años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, color sano; viste al estilo y uso del país, usando unas veces gorra de pelo negro y otras sombrero, y se dice se dirige á Buenos Aires.

Al mismo tiempo ru-go á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura de dicho procesado, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa; y caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Orgiva á 17 de Octubre de 1888.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Diego González. J—6500

TINEO

En demanda ordinaria de menor cuantía propuesta ante este Juzgado y mi Escribanía por el Procurador D. José Acavedo, en nombre de D. Pedro Pertierra de Mallayo, contra los herederos de D. Faustino García Carrizo, vecino que fué de la Oteda, se dictó providencia en 11 del actual, en la que después de haber por parte á dicho Procurador en nombre del D. Pedro Pertierra y admitida, dice:

«Se confiere traslado con emplazamiento á los demandados D. Santos García Pérez, de la Oteda, á los menores D. José, D. Mateo y D. Emilio García Pérez, de la misma vecindad, y en su representación á su curador ad litem D. Manuel Fernández Santamarina, vecino de esta villa, D. Manuel y Doña Ramona García, y en representación de ésta á su marido Don Manuel Fernández, vecinos aquél de la Oteda y éstos de Villalur, ambos en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, y en el de veinte estos dos últimos, contesten dicha demanda; y por lo que respecta á los de ignorado paradero, practicado que sea por el actuario la diligencia prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, si de ella resultare ignorarse el paradero de dichos demandados, emplá-

ceseles á medio de edictos, que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo providencié S. S.—Doy fe.—Agustín T. Argüelles.—Ante mí, Santos F. Crespo.»

Y á fin de que sirva la presente de notificación y emplazamiento en forma al D. Manuel y Doña Ramona García, y en representación de ésta su marido D. Manuel Fernández, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días contesten dicha demanda; con la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho la extiendo en Tineo á 27 de Octubre de 1888.—El Escribano, Santos F. Crespo. X—650

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jiménez Juncosa, del comercio, y vecino que fué de esta ciudad, y que en la actualidad se supone debe encontrarse en Buenos Aires, para que dentro del preciso término de quince días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para requerirle de pago á fin de que dentro de segundo día satisfaga las costas en que fué condenado por S. E. la Sala de lo civil de esta Audiencia en sentencia de 17 de Junio de 1879 en el incidente de pobreza promovido por el Jiménez para litigar en la ejecución puesta contra el mismo por el Sr. Director de la sucursal del Banco de España en esta plaza; bajo apercibimiento que de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el apremio de costas pendiente con tal motivo.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cobia. J—6685

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Ráus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE OCTUBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Bolsas extranjeras. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'73 y 72 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'72 y 71 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'60 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'52 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'45 y 50. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 a 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, a 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 a 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, a 0'75 pesetas el litro y de 7'50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with 2 columns: Animal type (Vacas, Carneros, etc.) and Number (Número).

TOTAL..... 935

Su peso en kilogramos..... 64.439

Precios a los tableros.

- Vaca, de 0'96 a 1'05 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'96 a 0'97 pesetas el kilogramo.
Oveja, a 0'89 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'59 a 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 3 columns: Puntos de recaudación, Ptas., and Céntos. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL

Table with 2 columns: Date (e.g., Octubre 1.º) and Page number (e.g., 1.ª).

Main table of contents with 2 columns: Page number (e.g., 1d., 31) and Description of decrees and orders.

Main table of contents with 2 columns: Page number (e.g., 1d., 50) and Description of decrees and orders.

Págs.
general de Contribuciones, á D. Daniel Bala- ciart; Inspector de Hacienda, á D. Augusto Mon- tes, é Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, á D. Calixto de Juan y Vidal; fe- cha 9 del actual.....
Id.
Otros trasladando á la Presidencia de la Audiencia de Puerto Príncipe á D. José María Saborido, y á la de Sala de la de Puerto Rico á D. Joaquín de Fuentes Bastillo; fecha 5 del actual.....
Id.
Real orden disponiendo la publicación de bases para la construcción en la bahía de Cádiz de un crucero de primera clase, un aviso torpedero y tres lanchas de vapor, y en los astilleros de la Graña (Ferrol), de tres avisos torpederos y tres lanchas de vapor; fecha 3 del actual.....
Id.
Código civil (continuación).....
92
Idem 11.—Real decreto ex-ceptuando de la contrata- ción en pública subasta la adquisición de 32 ci- lindros laminadores con destino á la Casa nacio- nal de la Moneda, fecha 9 del actual.....
101
Real orden rectificando por la partida 198 del Arancel el aforo de pieles de abrigo confeccio- nadas, presentadas en la Aduana de Valencia de Alcántara; fecha 18 de Septiembre último.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Resumen de resoluciones adoptadas por el Minis- terio de Gracia y Justicia en el personal de auxi- liares del Tribunal Supremo, Audiencias territo- riales y Juzgados de primera instancia é instruc- ción desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre úl- timo.....
102
Idem 12.—Reales órdenes nombrando Médicos de la cárcel de mujeres de esta Corte á D. Gabino Ru- filanchas; de la prisión correccional de esta Corte á D. Marcelino Cuenca, y de la Casa gale- ra de Alcalá de Henares á D. Máximo de Fran- cisco y Baquero; fecha 8 del actual.....
113
Otros nombrando Médicos de los Establecimientos penales de Alcalá de Henares y de Palma de Ma- llorca, respectivamente, á D. Miguel Marín Ye- venes y D. Carlos Rivera de la Torre; fecha 8 del actual.....
114
Otra aclarando el art. 215 de las Ordenanzas de Aduanas de 1878, correspondiente al 249 de las vigentes; fecha 11 de Septiembre último.....
Id.
Otra rectificando por la partida 143 del Arancel el aforo de tejido de punto de algodón con pelusa de lana presentado en la Aduana de Irún; fecha 18 de Septiembre último.....
Id.
Resumen de resoluciones adoptadas por el Minis- terio de Gracia y Justicia en el personal de auxi- liares del Tribunal Supremo, Audiencias territo- riales y Juzgados de primera instancia é instruc- ción, desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre úl- timo (continuación).....
115
Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias excitándoles á investi- gar y perseguir los abusos que se cometan en el régimen de los establecimientos penales; fecha 10 del actual.....
Id.
Idem 13.—Real decreto dejando en suspenso los efec- tos del art. 70 del reglamento interino de Bolsas de comercio; fecha 29 de Septiembre último.....
125
Otro (rectificación) fijando la plantilla del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 30 de Septiembre último.....
Id.
Otros disponiendo que D. Modesto Domínguez cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina, y nombrando en su lugar á D. Gustavo Fernández y Rodríguez; fecha 10 del actual.....
126
Otro nombrando segundo Jefe del departamento de Cartagena y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante D. Diego Méndez Casariego; fecha 10 del actual.....
Id.
Otros concediendo merced de Hábito en la Orden militar de Santiago á los Capitanes de navío Don Rafael Pardo de Figueroa y D. Francisco de Pau- la Pardo de Figueroa; fecha 10 del actual.....
Id.
Reales órdenes nombrando Médicos de los esta- blecimientos penales de Cartagena, Ceuta y Gra- nada respectivamente á D. Juan Mínguez y Mayo, D. Leopoldo Blanco de Obregón y D. Demetrio Rodríguez Fernández; fecha 8 del actual.....
Id.
Otros nombrando Médicos de los establecimientos penales de Santoña, de San Agustín y de San Mi- guel de los Reyes (de Valencia), y de las cárceles de Cartagena y Málaga, respectivamente, á Don Agapito Santa Marina, D. Saturnio de Andrés, D. Felipe Manzana, D. Arturo Perdiguer y Don Bartolomé Modesto Lafín; fecha 8 del actual.....
127
Otra aplazando la apertura de los Colegios prepara- torios militares creados por Real decreto de 27 de Febrero último, hasta el próximo curso de 1889 á 1890, y aprobando el reglamento para el régimen y servicio de dichos Colegios; fecha 8 del actual.....
128
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior. Real orden confirmando el aforo por la partida 282 del Arancel de 78 kilogramos de estuches vacíos presentados en la Aduana de Valencia de Alcán- tara; fecha 18 de Septiembre último.....
130
Código civil (continuación).....
131
Idem 14.—Real orden nombrando Médico de la cárcel de Osuna á D. Manuel Romero Sánchez; fecha 9 del actual.....
137
Otra disponiendo que D. Pablo Gaspar Serrano, Jefe de primera instancia de Puigcerdá, conti- núe por tres meses mas auxiliando los trabajos de estadística en la Fiscalía del Tribunal Supre- mo; fecha 12 del actual.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Real decreto sentencia resolviendo el pleito con- tencioso administrativo promovido á nombre de D. José Pérez Reyes, sobre abono de atrasos de pensión; fecha 12 de Mayo último.....
138
Idem 15.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Alcántara, á D. Emilio Manescau; de Castro del Río, á D. Alfredo González, y de Madridejos, á D. Luis Salazar; fecha 10 del ac- tual.....
149
Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Je- naro Barrón del cargo de registrador de Castro- Urdiales; fecha 10 del actual.....
Id.
Otra resolviendo al expediente instruido á conse-

cuencia de la escasez de salmón que se observa en el río Bidasoa y medios para remediarla; fe- cha 25 de Septiembre último.....
150
Otra aprobando la transferencia del ferrocarril de Valencia á Liria, hecha por el concesionario á la Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Ara- gón; fecha 18 de Septiembre último.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Idem 16.—Real decreto decidiendo á favor de la Au- toridad judicial una competencia promovida en- tre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Gérgal; fecha 12 del actual.....
161
Real orden otorgando autorización al Ayuntamien- to de Marín (Pontevedra) para establecer un paso sobre el río Lameiría; fecha 28 de Septiembre último.....
Id.
Código civil (continuación).....
162
Relación de las concesiones de honores de Jefe de Administración civil otorgadas por el Ministerio de la Gobernación el mes de Septiembre último. Idem 17.—Real decreto declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instruc- ción de Ramales; fecha 12 del actual.....
169
Real orden confirmando el aforo por la partida 145 del Arancel de 145 kilogramos de tejido de lana y algodón, presentado en la Aduana de Valencia de Alcántara; fecha 24 de Septiembre último.....
Id.
Otra dictando disposiciones relativas á la compro- bación de la nacionalidad española de los vinos que se exportan al extranjero y se reimportan después por invendibles ú otras causas; fecha 4 del actual.....
170
Otra nombrando una Comisión clasificadora con ob- jeto de formar el escalafón de los empleados de la Dirección general de Administración local; fecha 15 del actual.....
Id.
Otra dando las gracias á D. José de Arnáiz y Va- lente por el donativo de 82 volúmenes con des- tino á la Biblioteca provincial de León; fecha 29 de Septiembre último.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Idem 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Admi- nistración una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de Cádiz; fecha 12 del actual.....
181
Otros nombrando Presidente de la Junta superior consultiva de Guerra, al Teniente General Don Emilio Terrero y Pericat; Presidente de la Sec- ción 3.ª de dicha Junta, al Teniente General Don Camilo Polavieja y del Castillo; Capitan general de Castilla la Vieja, al Teniente General Don Agustín Aráoz y Balmaseda; Presidente de la Junta especial de Caballería, en la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Maris- cal de Campo D. José Pasqual de Bonanza, y Se- gundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Eduar- do Bermúdez Reina; fecha 17 del actual.....
Id.
Otros nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, al Mariscal de Campo D. Mi- guel Goicoechea; Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, al Mariscal de Campo D. Ma- nuel de Velasco; confirmando en el cargo de Se- gundo Cabo de Extremadura, al Mariscal de Campo D. Eugenio Seijas; nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina, al Mariscal de Campo D. Pedro Zea y de la Guerra; Comandan- te general de división del distrito militar de Va- lencia, al Mariscal de Campo D. Gonzalo Chacón y Romero; del de Aragón, al Mariscal de Campo D. José de Castro y López; del de Cataluña, á los Mariscales de Campo D. Francisco Giron y Ara- gón y D. Antonio Antón y Moya; segundo Jefe del cuerpo y cuartel de Invalidos, al Brigadier D. Rómulo Nogués; Gobernador militar de Orense, al Brigadier D. Joaquín Reixa; Jefe de brigada de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Ma- nuel Loresech; de Cataluña, á los Brigadieres D. Manuel de la Cruz y D. Joaquín Ahumada; Gobernadores militares de Gerona y Castellón, á los Brigadieres D. Joaquín Rodríguez de Rivera y D. Gabino Sampietro, respectivamente; Jefe de brigada de Valencia, al Brigadier D. Indalecio Ló- pez Donato; Gobernador militar de Zamora, al Brigadier D. Ramón Trujillo; de Melilla, al Bri- gadier D. Rafael Assio; del castillo de Monjuich, al Brigadier D. Luis Castellví; de Jaca, al Bri- gadier D. Manuel Gutiérrez Herrán; Vocal de la Junta especial de Caballería, en la Sección 1.ª de la Junta superior consultiva de Guerra, al Bri- gadier D. Luis Salvado, y Jefe de brigada de Burgos, al Brigadier D. Helodoro Barbachano; fecha 17 del actual.....
182
Otro disponiendo que cese en el cargo de Goberna- dor militar de Huesca y pase á la Sección de re- serva del Estado Mayor general del Ejército, el Brigadier D. Miguel Ravina; fecha 17 del actual.
Id.
Otro promoviendo al empleo de Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina al Auditor ge- ral de Ejército D. José Tomás Albarrán; fecha 17 del actual.....
Id.
Otros concediendo á D. Augusto Muñoz y Madrid la Gran Cruz del Mérito militar, y al Brigadier de Ingenieros D. Gabriel Lovrinas la Gran Cruz de San Hermenegildo; fecha 17 del actual.....
183
Otros autorizando al Director general de Ingenie- ros para adquirir materiales para las obras del fuerte de Guadalupe, en Guipúzcoa, vender los procedentes del derribo de parte del cuartel de San Francisco en Santander, y adquirir los ne- cesarios durante el actual año económico para las obras en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona; fecha 17 del actual.....
Id.
Real orden confirmando el aforo por la partida 15 del Arancel de unos baldosines formados de tie- rras lavadas y cernidas, presentados en la Adu- na de Denia; fecha 24 de Septiembre último.....
Id.
Otra disponiendo que la cátedra de Historia gene- ral del Derecho español, vacante en la Universi- dad de Valencia, se anuncie á concurso; fecha 11 del actual.....
Id.
Otra disponiendo que la cátedra de Terapéutica,

Págs.
Materia médica y Arte de recetar, vacante en la facultad de Medicina de Valencia, se anuncie á traslación; fecha 19 de Septiembre último.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Idem 19.—Real decreto declarando mal formada una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia.....
189
Otros disponiendo que cese en el cargo de Coman- dante general de Marina del Anostadero de Fili- pinas, el Contraalmirante D. Federico Lobatón, nombrando en su lugar al Contraalmirante Don Rafael Feduchi y Garrido; concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Contraalmirante D. Mi- guel Manjón, y nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente de navío de pri- mera clase de la Armada, Teniente Coronel de infantería de Marina, D. Joaquín Rodríguez de Rivera; fecha 17 del actual.....
Id.
Otra autorizando al Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros para obtener del Banco de España los fondos necesarios para devolver sus capitales á los imponentes que los reclaman; fecha 18 del actual.....
190
Real orden mandando que cesen en sus cargos los Veterinarios nombrados por los Gobernadores para el reconocimiento de reses en los matade- ros, y que se deje á los Ayuntamientos la acción libre en los mataderos; fecha 17 del actual.....
Id.
Otra mandando se recuerde al Gobernador de la provincia de Murcia el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, y la obli- gación que tienen las Autoridades de castigar á los que adulteren los artículos de consumo con sustancias nocivas á la salud; fecha 17 de actual.
Id.
Otra señalando día para efectuar la subasta de la concesión de establecimiento ó explotación de redes telefónicas en Manila; fecha 17 del actual.
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Idem 20.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalupe y el Juez de instruc- ción de Atienza; fecha 12 del actual.....
197
Otra autorizando al Ministro de Fomento para su- bstar la construcción de varias carreteras en la provincia de Almería; fecha 19 del actual.....
Id.
Otra concediendo una subvención anual de 300.000 pesetas con destino exclusivo á las obras del di- que de Levante en Almería; fecha 19 de actual.....
Id.
Otra prorrogando por seis años el contrato de arrendamiento del local en que se halla instalado el Depósito central de faros; fecha 19 del actual.
Id.
Otra promoviendo á D. Rafael Clemente Garrido al empleo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 19 del actual.....
Id.
Otra concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Pedro Fuster y Galvis; fecha 19 del actual.....
198
Otra aprobando el Código de Comercio para las is- las Filipinas; fecha 6 de Agosto último.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Idem.—Reales decretos declarando cesante á D. Emi- lio Varela y Peón, Magistrado de la Audiencia de la Habana, y nombrando en su lugar á D. Ber- nardo Carril y Greis; fecha 12 del actual.....
209
Otra nombrando Presidente de la Audiencia de Cebú á D. Antonio Mendo y Figueroa, y Magis- trado de la misma á D. César Canella y Sca- des; fecha 12 del actual.....
Id.
Otra declarando cesante á D. José Godoy y García, Jefe de primera instancia del distrito de la Ca- tedral de la Habana, y nombrando para este car- go á D. Francisco Noval y Martí; fecha 12 del actual.....
Id.
Otros declarando cesante á D. Juan Valdés y Pa- jes, Jefe de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana, y nombrando en su lugar á D. Guillermo Bernal; fecha 12 del actual.....
210
Real orden disponiendo que se provea por oposi- ción la cátedra de Anatomía general y descripti- va, vacante en la Escuela especial de Veterina- ria de Santiago; fecha 15 del actual.....
Id.
Otra disponiendo que se provea por traslación la cátedra de Instituciones de Derecho romano, va- cante en la Universidad de Oviedo; fecha 16 del actual.....
Id.
Código civil (continuación).....
Id.
Código de Comercio para Filipinas.....
211
Real decreto ser tencia resolviendo el pleito con- tencioso administrativo promovido por Jacinto y Teresa Prá-tamo sobre abono de atrasos de pen- sión; fecha 30 de Junio último.....
Id.
Idem 22.—Real orden resolviendo que no es de admitir la demanda contenciosa presentada en nombre de D. Manuel Rodríguez Torres contra la Real orden que declara que la sociedad <i>La Equitati- va</i> no ha cometido defraudación en el pago de la contribución industrial, y mandando que se re- mita el expediente á la Dirección de lo Conten- cioso á fin de que dé instrucciones al Fiscal; fe- cha 8 de Junio último.....
225
Código civil (continuación).....
226
Código de comercio para las islas Filipinas (conti- nuación).....
Id.
Idem 23.—Reales decretos nombrando Teniente fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo á D. Rafael Martínez Agulló; primer Abogado fis- cal primero de dicho Tribunal á D. Julio Bravo y Moltó; segundo Abogado fiscal primero del mis- mo Tribunal á D. Antonio María de Mena y Cal- vo, y tercer Abogado fiscal primero del mismo Tribunal á D. Angel Enriquez de Salamanca; fecha 22 del actual.....
233
Real orden autorizando al Presidente del Consejo de Estado para que saque á concurso las tres plazas de Abogados fiscales segundos del Tri- bunal de lo Contencioso Administrativo; fecha 22 del actual.....
Id.
Otra ordenando que los Registradores de la pro- piedad expidan las certificaciones que se les re- clamen directamente por los Fiscales milita- res que conozcan de las causas criminales que se tramitan ante el fuero de Guerra; fecha 19 del actual.....
Id.

Otra resolviendo que se rebaje al Ayuntamiento de Elche el cupo de consumos por las colonias agrícolas que existen en su término municipal; fecha 1.º de Agosto último.	Id.
Otra anulando las elecciones municipales verificadas en Alora (Málaga) el mes de Mayo de 1887; fecha 6 de Agosto último.	234
Código civil (continuación).	Id.
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	235
Idem 24.—Real decreto estableciendo el servicio de cambio de cartas con valores declarados y de paquetes postales marítimos entre la Península y las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; fecha 12 del actual.	245
Instrucción para el servicio de cartas con valores declarados que circulen entre las oficinas de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias y las de igual clase en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y bases para el servicio de paquetes postales entre la Península y las provincias de Ultramar; fecha 12 del actual.	Id.
Real orden confirmando el aforo practicado por la partida 169 del Arancel de papel para vestir habitaciones, estampado con purpurina de color bronceado, presentado en la Aduana de Irún; fecha 24 de Septiembre último.	248
Otra confirmando el aforo practicado por la partida 268 del Arancel de 43 kilogramos de galletas confeccionadas con harina de primera clase, presentadas en la Aduana de Málaga; fecha 24 de Septiembre último.	Id.
Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Angel Mansi se encargue del despacho de la Dirección general de Correos y Telégrafos el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; fecha 23 del actual.	Id.
Otra reformando el art. 20 del reglamento de Montes en las islas Filipinas; fecha 20 del actual.	Id.
Código civil (continuación).	Id.
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	249
Idem 25.—Reales decretos promoviendo al empleo de Mariscal de Campo de Artillería al Brigadier del arma D. José Carvajal y Pizarro; nombrando Intendente del distrito militar de Castilla la Vieja al Intendente de división D. Antonio Porta, é Intendente del distrito militar de Baleares al de división D. Carlos Arzujo; fecha 24 del actual.	257
Otra autorizando en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra varias transferencias de crédito; fecha 24 del actual.	Id.
Otros autorizando al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de Tarragona y un kilómetro de vía férrea sistema D cauville, accesorios, una máquina de vapor y una máquina trituradora con destino á las obras de la fortaleza de Isabel II, de Mahón; fecha 24 del actual.	Id.
Otros admitiendo á D. Segundo González Luna la dimisión del cargo de Intendente general de Hacienda de las islas Filipinas; nombrando en su lugar á D. Benigno Quiroga López Ballesteros, Director general de Administración civil en las mismas islas; nombrando para este cargo á Don Pablo Cruz y Orgaz; admitiendo á D. Jorge Arellano la dimisión del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba; nombrando en su lugar á D. Alberto de Quintana y Combis, Secretario del Gobierno general de la misma isla, y para este cargo á D. Enrique Fernández Peral; fecha 12 del actual.	Id.
Real orden declarando que las cesantías de los Ministros del Tribunal de Cuentas acordadas por consecuencia de las reformas realizadas en el mismo se entienden con el carácter de excedencias, y con derecho los interesados á ocupar las vacantes que en las Salas de la Península ocurren; fecha 22 del actual.	258
Otra confirmando el aforo practicado por la partida 215 del Arancel de unas máquinas completas para relíes, presentadas en la aduana de Málaga; fecha 24 de Septiembre último.	Id.
Otra disponiendo que se encargue nuevamente del despacho de la Dirección General del Instituto geográfico y estadístico el Director del mismo D. Carlos Ibáñez; fecha 20 del actual.	Id.
Otra aprobando las instrucciones para el servicio de composiciones de terrenos realengos en Filipinas; fecha 20 del actual.	Id.
Instrucciones á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Código civil (continuación).	259
Código de Comercio para las Islas Filipinas (continuación).	260
Idem 26.—Real decreto decidiendo una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la misma provincia, que el conocimiento del asunto en cuanto al delito de desobediencia pertenece á la Administración, y en cuanto al allanamiento de morada á los Tribunales; fecha 4 del actual.	265
Otros indultando á Justo Fernández y á Enrique González respectivamente del resto de las penas de un año y cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional; fecha 15 del actual.	Id.
Otra indultando á José Rubio López del resto de la pena de un año y un día de presidio correccional; fecha 15 del actual.	266
Otra promoviendo al empleo de Brigadier de artillería al Coronel D. Carlos Díaz Moreno; fecha 25 del actual.	Id.
Real orden declarando responsables á los funcionarios de la Aduana de San Sebastián del 6 por 100 anual de derechos no percibidos oportunamente por 600 sacos de azúcar; fecha 24 de Septiembre último.	Id.
Otra mandando se celebre subasta para establecer y explotar una red telefónica en Castellón; fecha 22 del actual.	Id.
Otra concediendo valor legal al título de Maestra elemental, obtenido en Cuba por Doña María de la Encarnación Soler; fecha 15 del actual.	Id.

Código civil (continuación).	Id.
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	267
Idem 27.—Reales decretos declarando mal formadas las competencias suscitadas entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Comandante general de Ceuta, como Autoridad judicial de aquella plaza, sobre conocimiento de hechos ejecutados por el Secretario del Ayuntamiento de la misma; fecha 24 del actual.	273
Otra reformando el pliego de condiciones para la ejecución de las obras proyectadas para el abastecimiento y distribución de las aguas del manantial titulado de La Piedad, en el Puerto de Santa María; fecha 23 del actual.	274
Real orden ordenando que sean observados y mantenidos en vigor los artículos 2.º al 6.º del Real decreto ley de 30 de Julio de 1866; fecha 26 del actual.	Id.
Otras nombrando Tribunales de oposiciones á las plazas de Ayudantes de Modelado y de Elementos de Mecánica y principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, vacantes en la Escuela central de Artes y Oficios; fecha 20 del actual.	Id.
Otra concediendo valor legal al título de Maestro superior, obtenido en Cuba por D. Segismundo Soler y Soler; fecha 15 del actual.	Id.
Código civil (continuación).	275
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	Id.
Idem 28.—Real decreto nombrando Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso administrativo á D. Antonio de B. Jaraño; fecha 27 del actual.	285
Otra declarando mal formada una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de la capital; fecha 24 del actual.	Id.
Otros indultando á Pedro Gómez Eivira y Antonio López Tofiño del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, y á Tomás Vericat del resto de la de seis años y un día de presidio mayor; fecha 15 del actual.	Id.
Otra conmutando la pena de nueve años de presidio mayor impuesta á José Antonio Pérez García por la de cuatro meses de arresto; fecha 15 del actual.	286
Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Moufero en Mayo de 1887; fecha 26 del actual.	Id.
Otra disponiendo se anuncien á oposición las Cátedras de lengua francesa, vacantes en las Escuelas elementales de comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; fecha 20 del actual.	Id.
Otra señalando el 1.º de Marzo del año próximo para que tenga efecto el servicio de cambio de cartas con valores declarados entre la Península y las provincias de Ultramar; fecha 26 del actual.	Id.
Código civil (continuación).	Id.
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	287
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en 12 y 20 de Septiembre último.	Id.
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por Sebastián González S. galero sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Junio último.	288
Idem 29.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín; fecha 24 del actual.	297
Real orden resolviendo que las Comisiones provinciales tienen facultades para entender en los fallos de revisión de los cortes de tala que dicten los Ayuntamientos y son los llamados á reconocer á los mozos que aleguen exenciones físicas; fecha 16 del actual.	298
Otra declarando recluta en depósito al mozo Lucas Llanos Rodríguez, asistado en Carrión de los Condes para el reemplazo de 1887; fecha 19 del actual.	Id.
Código civil (continuación).	Id.
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	Id.
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido por Agustín Senaller y Ubach sobre abono de atrasos de pensión; fecha 30 de Junio último.	299
Convocatoria y cuestionario para las oposiciones á ingreso en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 19 del actual.	304
Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de Viana del Bolo; fecha 24 del actual.	309
Otra transfiriendo dos cantidades de unos artículos á otro del cap. 1.º, en la sección 3.ª del presupuesto de gastos del corriente año económico; fecha 29 del actual.	Id.
Otra jubilando á D. Pablo Reverter y Sanz, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; fecha 29 del actual.	Id.
Otra trasladando á D. Miguel Durán y Lerchundi, Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, á igual plaza de la de Valencia; fecha 29 del actual.	Id.
Otros trasladando á D. Eduardo Ruiz García de Hita, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, á igual plaza de la de Barcelona; á aquella vacante á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, que lo es electo de la de Cáceres; á ésta á D. Alejandro Rodríguez del Valle, Fiscal electo de la de lo criminal de Tortosa; á la plaza de Magistrado de la territorial de Palma á D. Luis Herrera Foraster, que lo es de la de Las Palmas; á esta vacante á D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la de lo criminal de Vélez Málaga; á esta plaza á D. José Serrano y Delgado, Magistrado de la territorial de Sevilla; á esta vacante á D. Rafael Irazo y Benedicto, Fiscal electo de la de lo criminal de Huesca; á esta plaza á D. Juan	Id.

Toledo y Vicente, que lo es de la de Huércal Overa; á D. Rafael García Domenech, Fiscal de la de Seo de Urgel, á igual plaza de la de Alcalá de Henares; y al que lo es de ésta, D. Julián Obaya y Lloreda, á igual plaza de la de Seo de Urgel; fecha 29 del actual.	310
Otra aprobando para las islas de Cuba y Puerto Rico la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en la Península, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Códigos de Ultramar; fecha 19 del actual.	Id.
Ley de Enjuiciamiento criminal para las islas de Cuba y Puerto Rico.	Id.
Real orden circular á los Gobernadores de provincia comunicándoles otra, y el dictamen del Real Consejo de Sanidad sobre la manera de combatir la difteria; fecha 29 del actual.	Id.
Código civil (continuación).	312
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	313
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en 20 de Septiembre último.	Id.
Real decreto sentencia resolviendo el pleito contencioso administrativo promovido en nombre del Banco Hispano Colonial de Barcelona sobre liquidación del impuesto de derechos reales exigidos por la reconstitución del mismo; fecha 12 del actual.	314
En 31.—Reales decretos promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Huércal Overa á Don Antonio Goyanes y Meneses, y á igual cargo de la de Tortosa á D. César Hermosa y Muñoz; fecha 29 del mes actual.	321
Otros trasladando á D. Ramón Nieto y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia de Tafalla, á igual plaza de la de Lugo; y á D. José Climent y Ferreras, que sirve igual cargo en la de Soria, á la de Tafalla; fecha 29 del actual.	Id.
Circular dictando disposiciones para el más exacto cumplimiento de los artículos de la ley Municipal, referentes á los Colegios electorales que hayan de establecerse en los términos municipales; fecha 30 del actual.	Id.
Real orden resolutoria de un expediente promovido por la Comisión provincial de Barcelona, para que se determine el criterio que debe seguir en los acuerdos que adopte respecto á los mozos que deben ser incluidos en cabeza de lista; fecha 17 del mes actual.	322
Otra fijando los términos para la aplicación del artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento; fecha 18 del mes actual.	Id.
Código civil (continuación).	Id.
Código de comercio para las islas Filipinas (continuación).	Id.
Ley de Enjuiciamiento criminal para Cuba y Puerto Rico (continuación).	323
Real decreto sentencia dejando sin efecto una Real orden reclamada por D. Eduardo Vasallo y O'Lawlor relativa á mejora de clasificación; fecha 2 de Septiembre último.	Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Quintín, San Nemesio y su hija Santa Lucía. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 2.ª—El enemigo.—Farsa de amor. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—(Beneficio del coro de señoras).—Detalles para la historia.—Coro de señoras.—Niña Pancha.—Certamen nacional. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—Pintar como querer.—Juanito Tenorio.—El gorro frigio. MARTÍN.—A las ocho y media.—Los madrugadores.—El pismo de Cecilia.—Lucifer.—Nina.